

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado.
Solicitante	Aracelly del Socorro Naranjo Aristizábal.
Solicitado	Luz Adriana Tobón Mejía y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019-01165</b> 00
Instancia	Única
Asunto	Resuelve solicitud.

Éste Despacho mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019 ordenó comisionar al Juez Transitorio Civil Municipal de Medellín (Reparto) para que realizara la diligencia de restitución, entrega real y material a la señora **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS ALNAGO del inmueble ubicado en la Carrera 38 B No. 40 – 77 Barrio El Salvador de Medellín. Para tal fin se expidió el despacho comisorio 212 de la misma fecha.

Ahora bien, mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la solicitante manifiesta que dicha comisión le correspondió al Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal mediante reparto del 10 de octubre de 2019 pero que a la fecha no se ha pronunciado al respecto y aducen que están atrasados en las comisiones y están diligenciando las del año 2018.

Expone que a la fecha son muchos los perjuicios causados por la no entrega del inmueble, que la deuda por cánones ya supera los \$15'442.000 y que los arrendatarios no tienen voluntad de entregar, pero que la parte que representa cuenta con bodega y con los medios para realizar la diligencia, por lo que solicita al Despacho que, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, se programe fecha para realizar la entrega.

No obstante, considera esta judicatura que la petición aludida es improcedente pues en primer lugar en la ciudad de Medellín fueron creados los Juzgados Transitorios precisamente para descongestionar la carga de los demás Despachos y son ellos los encargados de realizar las diligencias de restitución y entrega de bienes en esta municipalidad y de otro lado la carga procesal de esta agencia judicial y la agenda de audiencias se encuentra bastante

congestionada, mas aún cuando se hace necesario reprogramar todas las audiencias que estaban pendientes y que no pudieron ser evacuadas por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Por lo tanto, no se accede a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte solicitante y en su lugar se le insta para que sea ante el juzgado comisionado que realice los actos procesales tendientes a procurar la programación de la diligencia de entrega objeto de comisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
**JUEZ**

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy \_\_\_\_ de julio de 2020 a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
Angela María Zabala Rivera  
La Secretaria